

ACTA/No. SESENTA Y CUATRO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, once de agosto del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Marina de Jesús Marengo de Torrento, doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA. NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN FINAL EN NUE 185- A-2019. II) EXCUSAS. Se deja constancia del retiro de la sesión del Magistrado Pineda Navas por tratarse de excusas propias. a) 10-E-2020 y b) 11-E-2020. III. PETICIÓN DEL LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. IV. OFICIO FIRMADO POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CARLA EVELYN HANANÍA DE

VARELA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, REFERIDA A NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE DE SAN MIGUEL. Se da inicio a la sesión a las diez horas y treinta minutos, por parte del Magistrado Presidente quien da lectura a la agenda del día. Magistrada Rivas Galindo consulta sobre si para el día veinticuatro de los corrientes se prevé la reincorporación del personal. Se analizará tal situación y se abordará el día jueves. Secretaria General informa: tramitación de excusa conforme a Ley de Procedimientos Administrativos, excusa en proceso de verificación de las declaraciones de Probidad de ex funcionario y de la notificación hecha este día por el Oficial de Información sobre resolución final proveída por el Instituto de Acceso a la Información Pública sobre requerimiento de información hecho en torno a selección y conformación de Ternas de propietarios y suplentes para el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral. **Se aprueba agenda modificada con nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Calderón, Pineda, Argueta Manzano, Dueñas, Rivera Márquez y Sánchez de Muñoz. I) OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA. NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN FINAL EN NUE 185- A-2019. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados: Sánchez, López Jeréz y Avilés.** Informa del contenido de la resolución el Oficial de Información. Participa Magistrado Calderón

reiterando el respeto al principio de máxima publicidad y la transparencia en la gestión pública, señala que su postura será que la obligación salvo las reservas de ley, es la entrega de la información con respeto a los parámetros que la misma Ley de Acceso a la Información Pública prevé. Por ello, recrear información de la manera más fidedigna podría generar información que no se dio y que de cambiar aunque sea en lo más mínimo, daría lugar incluso una falsedad; por tanto lo que debe darse es lo que se cuenta y no propiciar lo que se entiende como un peritaje en actividades. Expresa su postura que disiente de realizar lo ordenado por el IAIP. Participa Magistrado Sánchez coincidiendo en que es imposible realizar una reconstrucción como la ordenada con pleno respeto de los principios de máxima publicidad y transparencia y a su entender, no se tiene un análisis comprensivo de lo que es una deliberación y la motivación. Entiende que la decisión de la Corte en esta elección no fue parcial y las cuestiones de audio son propiamente técnicas que se presentan, pero no son un resguardo parcial. Cumplir con lo ordenado, sería generar información en un momento posterior, porque a lo expresado en aquel momento, es imposible reproducirlo exactamente a cómo ocurrió. Considera que la “reconstrucción de información” no se adecúa al parámetro de reconstruir información y motivación y por tanto, considera imposible la reconstrucción en el sentido de información pública. Por su

parte, Magistrada Rivas Galindo considera que el IAIP ha confundido la reconstrucción judicial en el marco del control jurisdiccional/constitucional, con lo ordenado a este Pleno en el proceso de conformación de ternas, que es una actividad administrativa. Advierte que deberá ser en otro lugar diferente al Instituto en donde se alegue una irregularidad o cualquier ilegalidad en situaciones, si así se estimare. Sugiere separar las consideraciones sobre la orden de reconstruir bajo el control constitucional, en el análisis a realizar. Magistrada Sánchez de Muñoz recomienda analizar si las potestades del IAIP llegan hasta ordenar una reconstrucción de una deliberación de esa naturaleza, realizado previo a la adopción de un acuerdo determinado. También estima debe de tenerse en cuenta la motivación del acuerdo respectivo de Corte, que consta en el acto escrito que se comunicó a los interesados. De considerar éstos que no hay motivación suficiente, podrán impugnarlo a través de las vías administrativas y jurisdiccionales previstas en la ley, pero no pueden pretender que en el audio consten la completa motivación y mucho menos ordenar la reconstrucción de la deliberación. Magistrado Cáder indica que es una falsedad el considerar que porque se producen silencios en la grabación del audio de una sesión, se trata de una alteración realizada de la misma; ya que hay multiplicidad de hechos que generan pausas o participaciones donde no hay registro de audio y esto no pueden

desvincularse del hecho, de que hay obligatoriedad normativa y existe, solo para llevar por dictáfono registros escuetos de las decisiones, lo que afirma dando lectura al Reglamento de sesiones de Corte Plena. Agrega que la interpretación que hace el Instituto del Reglamento interno del Órgano Judicial, le parece rompe la norma. Considera que existió un trabajo previo en la elección hecha, lo cual permite documentar las evaluaciones individuales realizadas para someter esta actividad a la elección hecha. Magistrada Rivas Galindo indica que dentro de la actividad delegada a la Comisión de Jueces, hay evidencia del proceso de elección seguido para cada uno de los candidatos, con generación de baremo y otros registros propios de esta elección efectuada y esto no ha sido solicitado en esta ocasión, por parte del Instituto. Agrega que a su consideración no hay obligación legal de utilizar el audio pero se hace para registro de lo realizado y se cuenta además con el acta de la sesión. Magistrado Calderón coincide en la actividad hecha por la comisión para facilitación de la elección, pero que esto no se ha valorado por el IAIP sino que han preferido creer que en los audios, los espacios en silencio corresponden a una alteración del mismo. Participa Secretaria General informando que los únicos elementos requeridos por la solicitante ha sido el acta y el audio de la sesión; por lo que fue hasta la audiencia probatoria que ha sido introducido por el apoderado de la solicitante, Doctor Salvador

Enrique Anaya Barraza, consideraciones sobre la falta de registro del debate. Magistrada Velásquez solicita ser informada si la peticionaria ha solicitado la reconstrucción del debate de la elección realizada o si fue un agregado del Instituto. Se contesta que ha sido parte del proveído del Instituto en la resolución definitiva. Magistrada Velásquez considera que conforme al artículo 2 de la Ley de Acceso no se puede generar información, sino entregar de lo que se tiene. Agrega que la reconstrucción procedería por entender que el registro de la información está dañado. Magistrado Sánchez concluye que la forma de documentar las votaciones están en el Reglamento y esa es la normativa aplicable y por tanto, el recomendable hecho por el IAIP debe sujetarse a ello y reconocer que la grabación es una herramienta del resumen de las decisiones. Concluye que los espacios silentes, no significa que se omitieron participaciones o no se generaron razones, en la decisión tomada por el Pleno. Nuevamente Magistrada Rivas Galindo participa, esta vez considerando que en algunos casos deben de incorporarse a los acuerdos, un mínimo de consideraciones sobre los aportes de cada Magistrado y el fundamento de la decisión, así como agregar a las actas la totalidad de las participaciones. Magistrado Ramírez Murcia sugiere la búsqueda en el archivo de la Unidad de Información sobre debate de la reconstrucción de un hecho. A su entender es para dar indicios y no como prueba suficiente; por lo que en las participaciones previas, se ha señalado que reconstruir sería generar una nueva información, por la naturaleza misma del orador. **Se**

propone presentar con las argumentaciones planteadas en las participaciones previas, proceso ante la jurisdicción contencioso administrativa de la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública en el expediente NUE 185-A-2019: quince votos. II) EXCUSAS. Se deja constancia del retiro de la sesión del Magistrado Pineda Navas por tratarse de excusas propias. a) 10-E-2020. Se presenta a conocimiento excusa presentada por Magistrado Pineda Navas para abstenerse de conocer en proceso de verificación de las declaraciones patrimoniales del señor Walter Araujo, por haber desempeñado cargo de confianza en el periodo en que este ex funcionario se desempeñó como Presidente de la Asamblea Legislativa. De conformidad a lo prescrito en el marco constitucional, **se llama a votar por aceptar la excusa presentada por Magistrado Pineda Navas y nombrar remplazante para conocer del proceso de probidad relacionado: doce votos. Ha votado a favor Magistrada Sánchez de Muñoz.** b) 11-E-2020. Se trata del primero de los incidentes de excusa tramitados conforme la Ley de Procedimientos Administrativos. Se trata de abstención de Magistrado Presidente Doctor José Oscar Armando Pineda Navas para no conocer de proceso disciplinario contra funcionario judicial, por haber ordenado como integrante de la Sala de lo Constitucional, la certificación de la resolución dictada en aquel Tribunal que dio lugar al inicio del expediente relacionado. **Se llama a votar por aceptar la excusa presentada por Magistrado Pineda Navas para**

abstenerse de conocer de informativo disciplinario 076/2018: catorce votos. III) PETICIÓN DEL LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. Se refieren antecedentes dentro de la ejecución del traslado a otra sede judicial hecho por el licenciado Araya, quien en esta ocasión luego de conocer que no se aceptó su recurso de reconsideración, solicita concederle plazo de sesenta días para ejecutar el traslado del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Llamándose a votar por conceder el plazo solicitado y no obteniéndose ningún voto, **se instruye a la Secretaria de este Tribunal, reiterar la fecha de ejecución del traslado acordado.** IV) OFICIO FIRMADO POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, REFERIDA A NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE DE SAN MIGUEL. Se da lectura al mismo. Participa Magistrada Dueñas externando su inconformidad con los argumentos sostenidos por la Ministra para no acatar la elección hecha por la Corte. Propone revisar la forma de ejecutar este acuerdo del Pleno. Participan Magistrados con consideraciones sobre la ejecución de traslados y la falta de la misma. Magistrada Sánchez de Muñoz propone revisar todo el expediente que se ha ido formando en relación a esta elección hecha a fin de determinar si se ha planteado un recurso administrativo o no. Recuerda que esta Ley está regida por la antiformalidad de los trámites y por tanto, es imprescindible

revisar primeramente si se trata de un recurso, cuales son las competencias y límites de ellas entre Corte y el Ministerio de Educación para evaluar las actuaciones en esta vía administrativa. Dentro del conocimiento de esta última correspondencia participan varios Magistrados proponiéndose dos alternativas respecto a la revisión sugerida previo a pronunciarse y la decisión de ejecución del acuerdo del Pleno. Magistrado Bonilla retomando lo que se ha expresado por Magistrados previamente considera es prudente el hacer el hacer una revisión de la Ley de procedimientos Administrativos para ver si la inconformidad que ha manifestado la Ministra, puede entenderse como recurso y entonces darle un tratamiento ya sea dando ha lugar o no ha lugar. **Se llama a votar por remitir a estudio la comunicación hecha por la Ministra de Educación a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos. Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Marengo de Torrento, Avilés, Pineda, Rivera Márquez y Sánchez de Muñoz.) Participan Magistradas Velásquez y Rivas Galindo externando su preocupación por que esto pueda resolverse prontamente en atención a que hasta el momento no estaría integrada la Junta de la Carrera Docente y siempre es necesario resolver procesos de sus competencias. Participan Magistrados Dueñas y Ramírez Murcia con expresión de su preocupación de que este antecedente permita

el incumplimiento a acuerdo tomados por el Pleno en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales y constitucionales. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.